

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Reset. | Cént. |
|--------------------------|--------------|-------|
| En la capital..... | Un mes..... | 1 50 |
| | Tres id..... | 3 " |
| | Seis id..... | 4 50 |
| Fuera de la capital..... | Un mes..... | 2 50 |
| | Tres id..... | 7 50 |
| | Seis id..... | 15 " |

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

He dado cuenta a S. M. el Rey de la comunicacion de V. S., fecha de 24 último, en que consulta si los premios concedidos al Administrador provincial de patronatos, memorias y obras pias son compatibles con un sueldo a cargo de los fondos provinciales; y considerando que la ley de 9 de Julio de 1855, al determinar por su art. 1.º las simultaneidades prohibidas de destinos, sueldos, comisiones y emolumentos, exige que estos sean pagados con fondos generales, provinciales o municipales: que en el mismo sentido está redactada la Real orden de 21 de Agosto de 1855 al formular la declaracion que los empleados deben hacer para el cobro de sus haberes; y que los Administradores provinciales de patronatos sólo cobran sus modestos premios cuando procede de los fondos de las fundaciones particulares respectivas, S. M. se ha dignado declarar compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pias con cualquier otro sueldo, comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado a V. S. a los efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.

El Subsecretario,
Francisco Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fono de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar a la vez los motivos que les sirven de fundamento, y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como

es de desear para que pueda recaer una acertada resolucion, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias a las Autoridades que están llamadas a intervenir en estos asuntos, y lo que es todavía más sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitacion, que es necesario evitar a todo trance.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que a lo sucesivo no se dé curso a ninguna reclamacion que no se halle estrictamente ajustada a las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo a V. S. para su más exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposicion se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

La Direccion general de Rentas dijo a la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último lo que sigue:

Almo. Sr.: En vista de la consulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. S. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los empleados de Montes han de ser entregadas a los mismos por los Ayuntamientos, ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862:

Considerando que la aplicacion que por esta disposicion se daba a los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativos al pago de multas que pertenecian a un tercero, fundabase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre a cargo de las oficinas de la Hacienda pública,

Considerando que hallándose prevenido en el art. 10 de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero del año último que el pago de multas e indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo a los Ayuntamientos que lo soliciten, y cobrando sobre el por razon del sello un derecho que no exceda del 10

por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto a la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su mision en todo lo relativo a ellas queda limitada despues de cobrado aquel a entregar a los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto.

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo deben entregarse a los mismos por los Ayuntamientos respectivos, segun terminantemente se halla prevenido.

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S. los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios a quienes incumbe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan a ella en los casos en que sea aplicable.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Negociado 1.º.—Presupuestos municipales.

Natural es que a fin de Junio las Juntas municipales hayan terminado los presupuestos corrientes, puesto que no son exigibles los impuestos y arbitrios locales del anterior, sino adoptan los por nuevo acuerdo en el siguiente, ó sea en el que ha empezado a regir en 1.º del actual; mas si así no hubiese sucedido, me prometo del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y asociados, que los da-

rán por terminados inmediatamente, evitando a mi Autoridad, que, en uso de la Inspeccion que me concede el artículo 99, párrafo 5.º de la Constitucion, les exija la responsabilidad en que incurrirán, si la Administracion local sufre entorpecimiento.

En su virtud, prevengo a los señores Alcaldes, remitan en el termino de sexto día a este Gobierno, copia literal del presupuesto con todas sus incidencias, y reglamentos para la recaudacion de los arbitrios sobre industrias, así como en lo relativo al impuesto subsidiario del impuesto de consumos, acompañando certificacion de los precios medios que tuvieron los artículos en cada uno de los trimestres del año anterior, las tarifas, sistema de recaudacion por encabezamiento, conciertos segun las clases ó categorías y demas instrucciones que previenen los artículos 49 y 50 del reglamento de 20 de Abril de 1870, para la ejecucion de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, teniendo entendido que la ley no autoriza el arriendo de los derechos con la exclusiva así como prohibe todo lo que tienda a embarazar el tráfico, circulacion y venta, hallándose suprimido todo registro a la entrada de las poblaciones, los fieltos y aforos; supliendo ventajosamente a estos, las declaraciones de los contribuyentes, y a aquellos el recibo, que los Agentes del Municipio podrán exigir de los expendedores. Inculco de nuevo, como en anteriores circulares y señaladamente en las instrucciones insertas en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 6 del mes de Mayo último, tengo recomendado, que el reparto vecinal es la base primordial de todo tributo, teniendo en cuenta que no es ni puede ser otra cosa, que un tanto fijo igual para todos sobre cada unidad de riqueza y que ha de arreglarse a las bases, que han de servir para formar los estados de utilidad imponible con arreglo al artículo 12 de la ley circular de 8 de Junio de 1870, la del 27 del mismo mes, la de 19 de Julio y finalmente las de 12 de Setiembre y 31 de Enero que limitaron la cuota que por reparto vecinal deben satisfacer los hacendados al 25 por 100 de la que por contribucion territorial paguen al Estado.

Trascurrido el plazo señalado, aplicaré con todo rigor a los morosos las prescripciones de la ley; pudiendo dar lugar

á que los Tribunales de justicia en vista de los artículos 15 de la Constitución y 326 del Código penal, procedan criminalmente, dando ocasion á conflictos peligrosos para las Corporaciones y á responsabilidad no menos grave para sus individuos.

Guadalajara 3 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 2.

El Sr. Director general de política y orden público, en 26 de Junio último; me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas, lo siguiente.—El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en Vitoria el dia 20 de Diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Jesús Canelo y Morado, Alférez de infanteria en situacion de reemplazo, acusado de desfalco y estafa á los quintos del reemplazo del año de 1869, siendo sargento primero de la Comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, al referido D. José Canelo, á que sufra la pena ordinaria de 10 años de presidio, con arreglo á la real orden de 31 de Agosto de 1772. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que á junta remito á V. E.: Visto lo que de ella resulta: Considerando que el fallo recaído en la misma se halla ajustado á los méritos del proceso y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 26 de Mayo último, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo hago público en el presente periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 3 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 3.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de D. Eduardo Solier y Vilches, de las señas que á continuación se expresan, oficial de Administracion militar, Administrador que era del Hospital militar de Madrid, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 1.º de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Señas.

D. Eduardo Solier y Vilches, hijo de D. Eduardo y D. Rosa, de 28 años cumplidos, estatura 1 metro 660 milímetros, pelo castaño claro, barba poblada y muy picado de viuelas.

Núm. 4.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que á pesar de lo ordenado en mi circular de 12 de Junio último, inserta en el Boletín oficial, número 70, correspondiente al mismo dia, no han remitido los estados que en la misma se reclamaban, conforme á los modelos que al efecto se inserlaban de las cantidades representativas de las inscripciones intransferibles que han enajenado por virtud del decreto

fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado, lo verifiquen en el improrrogable plazo de quinto dia, bajo la multa que señala el artículo 169 de la ley orgánica municipal, sin perjuicio de expedir comisiones de apremio contra los que dejen de dar cumplimiento á la presente circular.

Guadalajara 5 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Atienza.

- Albendiego.
- Aldeanueva de Atienza.
- Angón.
- Arbancon.
- Bañuelos.
- Bocigano.
- Cabezadas.
- Campillo de Ranas.
- Campisabalos.
- Cantalajas.
- Cañamares.
- Galve.
- Gascuña.
- Muriel.
- Palmaces de Jadraque.
- Peñalba.
- Prádena.
- Riofrio.
- Semillas.
- Tamajón.
- Toba (La).
- Valdeicubo.
- Valverde.
- Villares.

Partido de Brihuega.

- Argecilla.
- Atanzón.
- Barriopedro.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Casasana.
- Caspuñías.
- Castimibre.
- Espínosa de Henares.
- Fuentes.
- Hita.
- Hontanares.
- Irueste.
- Masgoso.
- Miraflores.
- Olmeda del Extremo.
- Padilla de Hita.
- Pajares.
- Peralveche.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- San Andrés del Rey.
- Solanillo del Extremo.
- Tarasugo.
- Torrónteras.
- Valdeavellano.
- Valdegrudas.
- Valleroso de Tajuña.
- Villaviciosa.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

- Aramollones.
- Azañón.
- Cifuentes.
- Huertos.
- Mantiel.
- Puerta (La).
- Rivarredonda.
- Torre Cuadrada de los Valles.
- Valdeagua.
- Valtablado del Rio.
- Villanueva de Alcorón.
- Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

- Azuqueca.
- Cerezo.
- Fontanar.
- Fuente la Higuera.
- Galápagos.
- Horchel.
- Lupiana.
- Málaga.
- Marhamalo.
- Mesones.
- Puebla de Valles.
- Torrebellena.
- Torrejón del Rey.
- Tórida.
- Uceda.
- Valdarachas.
- Valdeavellano.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdeollosos.
- Villanueva de la Torre.

- Villaseca de Uceda.
- Viñuelas.
- Yebes.

Partido de Molina.

- Adoves.
- Anchuela del Campo.
- Anchuela de la Seca.
- Baños.
- Castilnuevo.
- Clares.
- Cobeta.
- Chaquilla.
- Establos.
- Hombrados.
- Lebranon.
- Molina.
- Orea.
- Peñalen.
- Peralejos.
- Pobo (El).
- Setiles.
- Taravilla.
- Terraza.
- Tierzo.
- Tordellego.
- Torremochuela.
- Tortuera.
- Traid.
- Turmiel.
- Villar de Cobeta.
- Villet de Mesa.
- Yunta.

Partido de Pastrana.

- Albares.
- Alcoer.
- Armuña.
- Añón.
- Berniches.
- Córcoles.
- Escariche.
- Fuente Novilla.
- Hontova.
- Illana.
- Mondejar.
- Moratilla de los Meleros.
- Pastrana.
- Peñalver.
- Pioz.
- Poyos.
- Romanones.
- Sacedón.
- Sayalon.
- Zorita de los Canes.

Partido de Sigüenza.

- Aguilar de Anguita.
- Alcunza.
- Bujalaro.
- Cendejas de Medio.
- Cendejas de la Torre.
- Fuensaviñan.
- Garbajosa.
- Imon.
- Jadraque.
- Mirabueno.
- Horna.
- Palazuelos.
- Pinilla de Jadraque.
- Riosalido.
- Sigüenza.
- Tortonda.
- Torre Mocha del Campo.
- Torresaviñan.
- Torrevaldemendras.
- Viana de Jadraque.
- Villaseca de Henares.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Sofia*, del término de Almiruete, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Miguel Redondo Gomez, vecino de Galve.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 21 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Ad-

ministracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *El Puente de Alcolea*, del término de Semillas, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Miguel Redondo Gomez, vecino de Galve.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 21 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Obligada*, del término de La Olmeda de Jadraque, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Felix de Hita, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Inesperada*, del término de Ocentejo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Gerónimo Lopez, vecino de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 26 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

Don Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Estrella*, del término de Armañones, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad en favor de su

registrador D. Cándido Arralde, vecino de Orihuela del Tremedal.

Guadalajara 26 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 10.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Linda*, del término de Orea y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de su registrador D. Cándido Arralde, vecino de Orihuela del Tremedal.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 26 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

COMISION PERMANENTE

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara el dia 17 de Junio de 1871.

Abierta a las doce de su mañana por el señor Vicepresidente D. Gregorio García, y leida la minuta del acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos a instancia de los Ayuntamientos de Retiendas, Palazuelos, Riosalido, Villaseca de Uceda, La Puerta, El Sotillo, La Bodera, Membrillera, Casas de San Galindo y Valdenuño Fernández, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos existentes en la Caja de Depósitos, procedentes del capital e intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados a dichos pueblos, acogiéndose a lo prevenido en la superior disposición de 27 de Noviembre de 1868, la Comision, considerando beneficioso a los intereses de los expresados municipios la aplicacion que tratan de dar a dichos valores, cual es la de atender al socorro de los labradores necesitados y emprender obras de pública utilidad, acordó evacuar favorablemente el informe de su competencia, y para cuyo tramite han sido remitidos los enunciados expedientes por el Sr. Gobernador de la provincia.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y asociados del pueblo de Almoguera, por el que solicitan autorización para organizar la fuerza de Voluntarios de la Libertad, y considerando la Comision no solo conveniente si no hasta necesaria la creacion de la institucion de que se trata, como verdadero sostén y apoyo del orden, acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia la instancia de que queda hecho mérito con informe favorable.

Vistas con sus respectivos expedientes las instancias producidas por D. Eusebio de la Llana, para que se le releve del cargo de Alcalde de Villanueva de Alcoron, por impedimento fisico que le precisa a trasladar su domicilio.

La de D. Felix Merino y Zurita, solicitando se le releve del cargo de Alcalde del pueblo de Galápagos, por los padecimientos que le aquejan.

La de D. Manuel Martinez Perez, para que se le releve de la Alcaldia de La Yunta, por igual causa que el precedente.

La de D. José Noguerales Ruiz, para

que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Biñuelos, por haber optado por el de suplente del Juzgado municipal que le ha sido conferido.

Y la de D. Ignacio Alcalde Alvarez, para que se le releve del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Cogolludo, por impedimento fisico. La Comision acordó acceder a todas las peticiones relacionadas por encontrarlas conformes, debiendo continuar ocupando sus puestos de Concejales los Sres. Merino y Zurita y Martinez Perez.

Vista la instancia justificada de María Palancar, viuda pobre y vecina de Veguillas, en súplica de que se admita en la Casa de Expositos de esta capital, al hijo menor de los 9 que cuenta, ó en su defecto se le conceda un socorro para lactarle, la Comision acordó acceder al segundo extremo de esta peticion por considerarla de toda justicia.

Vista la solicitud del Ayuntamiento y vecinos propietarios del pueblo de Córcoles, solicitando rebaja en el cupo de contribucion territorial, en atencion al estado deplorable en que ha quedado el viñedo y olivares por consecuencia de los rigores del pasado invierno, la Comision, considerando que a la Administracion económica de la provincia corresponde conocer en primer término de este particular, acordó se dirija a dicho centro administrativo la instancia de que se trata.

Resultando del expediente de su razon que el Alcalde de Trillo manifiesta no poder hacer efectiva a D. Valentin Peralta, Secretario que fué de dicha localidad, la suma de 2.597 rs. que reclama hasta que liquide cuentas de lo que tiene recibido y de lo que adeuda al fondo de propios, como recaudador que fué de contribuciones, y considerando la Comision justas las observaciones de la Alcaldia, acordó se ordene al D. Valentin Peralta, que en el término de quince dias, practique la oportuna liquidacion, y por el resultado que frezca, se hagan los abonos de las sumas que procedan entre las partes interesadas.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cendejas del Medio, referente a que se le autorice para aplicar a cubrir el déficit del presupuesto corriente la cantidad de 1.024 pesetas que han ingresado en arcas por el producto de los intereses de los bienes enajenados; y considerando que segun el parrafo 5.º del art. 50 de la ley de 21 de Octubre de 1868, los municipios pueden cubrir sus atenciones con dicho recurso, la Comision acordó ser innecesaria la autorizacion solicitada.

Resultando del expediente de su razon, segun manifestacion del Alcalde de Villarejo, que no puede hacer efectiva la cantidad que reclama D. Nicasio Juberias por la formacion de las cuentas municipales de varios años, en razon a haber demandado a los interesados a juicio de conciliacion, y haber estos reconocido la deuda, la Comision acordó inhibirse del conocimiento de este asunto y que el interesado use de su derecho ante el Tribunal ordinario.

Vista la comunicacion del Alcalde de Anguita, participando haber acordado el Ayuntamiento el derribo de la casa taberna, perteneciente a los propios, por lo ruinoso que estaba y peligro que ofrecia, y pidiendo autorización para vender los materiales en pública subasta, la Comision acordó se comuniquen al Sr. Gobernador de la provincia la referida incidencia para su debido conocimiento y efectos que estime, haciendo presente a su respetable Autoridad, que la Comision cree procedente que el valor de sus materiales, en su caso, se subaste e ingrese en las arcas municipales con las formalidades establecidas.

Resultando del expediente de su razon que el Alcalde de Anchueta del Pedregal, segun manifiesta, no puede presentar los títulos de propiedad que acreditan el terreno concedido a D. Joaquín

Barra, vecino de Cubillejo del Sitio, para construir una pàridera, perteneciente al Comùn del antiguo Señorío de Molina, cuyos documentos segun presume, deben obrar en poder del representante, la Comision, en su vista, acordó confirmar su acuerdo de 22 de Abril último, y dejar sin efecto la suspension de la obra, decretada en sesion de 24 de Mayo siguiente, sin perjuicio de que el que se considere agraviado, use de su derecho ante quien corresponda.

Vista la instancia documentada de don Bonifacio Batanero Rojas, profesor de Instruccion primaria de Trillo, por la que solicita autorizacion para utilizar el corral de la casa-matadero, perteneciente a los propios, con el fin de construir en él lugares escusados para los niños; y considerando que dicho edificio se halla sujeto a la ley de desamortizacion, la Comision acordó, en su virtud, desestimar esta instancia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, atendiendo las razones expuestas, facilite un punto adecuado al efecto que solicita.

Resultando del expediente de quinta, correspondiente al reemplazo de 1865 y cupo de Guadalajara, segun el testimonio de la sumaria seguida al prófugo Tiburcio Navalpotro y Plaza, en su calidad de desertor del ejército, que este es preso y que es el mozo que debe ingresar en filas: no constando si el Ayuntamiento de la capital instruyó el expediente de prófugo conforme a las disposiciones del capitulo 13 de la vigente ley de reemplazos, la Comision acordó se haga la reclamacion de dicho dato para los efectos que determina el art. 119 de la referida ley; y en cuanto a la devolución de las 2.000 pesetas de la redencion que solicita don Manuel Borda, se le manifieste, que conforme a lo prevenido en el art. 154 acuda en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En el expediente relativo a un recurso de agravios de D. Manuel Sandoval, ganadero y vecino de Almonaci de Zorita, vistas las comunicaciones del Alcalde de Sayaton expresando las causas que le han impedido concurrir a esta capital para resolver aquella reclamacion, y no justificando las excusas alegadas ni remitidos los datos que se le tienen reclamados, la Comision acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos de la responsabilidad en que el referido Alcalde ha incurrido, como así bien prevenir al susodicho Alcalde, que a vuelta de correo, sin falta, remita el expediente de embargo y demás anteceles pedidos, incluso el informe de la Junta de asociados, puesto que el documento remitido como tal no es sino una copia de las bases del establecimiento del arbitrio. Amonestádos, por último, al Sandoval, tanto por indicar que el Alcalde le imponia multas que este afirma no ser cierto, cuanto por no haber pagado los tres trimestres vencidos para evitar las consecuencias del embargo, toda vez que el artículo 17 de la ley de arbitrios previene que no obstará para el pago de cuotas la cualidad de tener recurso pendiente de resolucion.

Decidida la Comision provincial a que las comisiones y plantones de apremio que provea, recaigan en personas de reconocida moralidad, a fin de evitar el menor abuso en el desempeño de las mismas, acordó: 1.º Que al designar persona, han de constar a la Comision provincial sus antecedentes y circunstancias. 2.º Que toda comision que se expida, queden en suspenso sus efectos a los quince dias, reservándose la Comision provincial rehabilitar al sugeto que la sirva para que la continúe, si procede, ó reemplazarle con distinta persona segun estime. Y 3.º Que el comisionado de apremio que cometiere el menor abuso ó falta en el cumplimiento de su deber, quede

inhabilitado para desempeñar este servicio en lo sucesivo.

No habiéndose hecho hasta la hora preñada del dia 13 del actual mas proposiciones para el suministro de carnes a los establecimientos de Beneficencia, quedó aceptada por la Comision la de D. Roman Gonzalez, por la que se obliga a surtir de la carne de carnero, de las mejores condiciones de salubridad y clase sin mezcla alguna de asadura, que necesiten los asilos benéficos de esta capital durante todo el año económico de 1871 a 72, con el beneficio de dos maravedises en libra del precio corriente a que se expenda al público, haciendo además la ventaja de otros ocho maravedises sobre los dos anuales en libra por el primer trimestre del referido ejercicio. Y que se formalice la correspondiente obligacion de compromiso a nombre del aceptante.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Guadalajara 22 de Junio de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara el dia 21 de Junio de 1871.

Abierta a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia de Gregorio Cerrada Illana, vecino de Prádena de Atienza, por la que solicita el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital, del niño Tiburcio, de unos 11 años, sobrino del recurrente y huérfano de padres, en razon a no poder sustentarle, la Comision acordó acceder a ello por considerarlo justo, entendiéndose su admision interinamente hasta conocer la conducta que observa en el establecimiento.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sayaton en demanda de que le sea reducida la contribucion que hoy tiene amillarada por los olivos helados en el invierno último y que figuren con arreglo a la tarifa de tierras de ínfima calidad, por no ser susceptibles de producir en 10 ó 12 años; la Comision acordó hacer presente al Sr. Gobernador de la provincia, que en su concepto procede se remita a la Administracion económica de la misma como llanada a conocer en primer término de este particular.

Vista la reclamacion de agravio producida por D. Angel Sanz y Roman, Comandante retirado de infanteria y vecino de la Riva de Saiceles, por consecuencia de la cuota que le ha sido impuesta en concepto de arbitrios municipales y provinciales, y solicitando en su virtud que se limite la misma al 25 por 100 de lo que por descuento de sueldo paga al Tesoro, la Comision para poder resolver con el suficiente conocimiento de causa, acordó se reclame el repartimiento general, y una certificacion en que consten las cifras de riqueza líquida imponible con que figuren seis mayores contribuyentes de la localidad con arreglo a la estadística.

Dada vista al expediente relativo a la reclamacion del Alcalde de barrio del agregado Mitillas, del producto de 250 reales que fueron concedidos al Ayuntamiento de Villaseca de Henares, la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia la copia certificada del acuerdo de esta Corporacion, referente a la autorizacion para el aprovechamiento de que se trata, como así bien todos los demás datos que obren en Secretaria y que tienen reclamados dicho Sr. Gobernador en su respetable comunicacion de 5 del actual.

Considerando urgente la Comision provincial el que se gire una visita de inspeccion al Municipio de Cantalojas, decidió, en virtud de las atribuciones que el artículo 73 de la ley orgánica provincial vigente le confiere, y en conformidad con lo acordado en sesion de 31 de Mayo úl-

lino, encargar al Sr. Vocal de su seno D. Raimundo Ortega para que gire la expresada visita y se entere del estado de sus servicios, cuentas y archivo, y dé cuenta oportunamente de su resultado, nombrando para que le auxilie a D. Angel Calvo, con las dietas de 4 pesetas diarias.

Visto el recurso de D. Mariano Serrano, propietario en el pueblo de Palancares, en queja de Félix Bris y otros vecinos de dicha localidad, por haber interceptado una vereda ó servidumbre pública, desviando de su curso natural la vertiente de aguas de un barranco, y el acuerdo del Ayuntamiento por el cual, y en uso de las atribuciones que la ley le confiere, dispuso se dejase libre y expedito el camino ó vereda en cuestion, y considerando la Comision en su lugar el acuerdo dictado por el Municipio, como asimismo ejecutivo en virtud del art. 30 de la ley de Ayuntamientos que rige, acordó hacerlo así presente al Sr. Gobernador de la provincia, por si estimándolo procedente, se sirva prevenir su ejecucion.

Con lo que se terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 27 de Junio de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Las matriculas parciales de las clases no agremiadas de esta ciudad á que se refiere el párrafo 2.º del art. 48 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Administracion por el término de cinco dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Guadalajara 1.º de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del distrito de la Audiencia de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castelles, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Lopez de Silva, con D. Ramon de la Puente, sobre pago de escudos, se sacan á una y pública subasta las siguientes fincas, situadas en Chiloeches y su término, partido judicial de Guadalajara.

Un molino aceitero en la calle de Padilla, número 3.

Una bodega en la expresada calle y arroyo que baja de la Fuente pública, número 3.

Una huerta cercada de tapia y cambronerías, titulada la Hogaza.

Una viña, majuelo y plantío, titulado las Llamas, al sitio de este nombre con 27.482 vides, quintada de tallones, 97 nogueras, con avellanos y árboles frutales.

Un corral calle de Padilla, número 5.

Una posada calle de Padilla, número 7.

Un pajar grande en dicha calle, número 11.

Una era de pan-trillar en las de di-

cha poblacion, calle de Padilla y arroyo que baja á la Fuente pública.

Una bodega calle de Padilla y arroyo que baja de la Fuente pública, número 1.

Otra casa en dicha calle, número 5.

Un tinado, cuadra con caño de bodega junto á la era, en la misma calle, número 7.

Un pajar en dicha calle, sin número.

Un huerto cercado de tapia en dicha poblacion y calle de Padilla, de haber dos fanegas de tierra poco mas ó menos, con casa, cuadra, noria, estanque, etc.

Otro huerto cercado de tapia de tierra y cambronerías, al sitio que dicen arroyo que baja de la Fuente pública, de haber tres fanegas de tierra puestas de olivos.

Una viña-majuelo de diez y nueve fanegas de tierra con 9.745 vides y algunos olivos, al sitio del camino del Pozo.

Un majuelo de veinticuatro fanegas de tierra con 19.976 vides y algunos tallones de olivos al sitio de la Nava.

Una tierra de doce fanegas y siete celemines, con 20 olivos, titulada del Rayo.

Otra al sitio de Carramolino, de veintiuna fanegas y un celemin.

Y un corral cercado, en dicha poblacion y calle de Padilla, número 13.

Cuyas diez y nueve fincas, que mas detalladamente resultan deslindadas en autos, han sido justipreciadas para su venta por el perito nombrado como tercero en discordia en la cantidad de 206.483 pesetas, por cuya suma se sacan á la subasta; y para su remate se ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el Palacio de Justicia, piso bajo (ex-monasterio de las Salesas), donde podran enterarse de cuantos pormenores deseen los que se interesen en la subasta sobre las relacionadas fincas, teniendo al efecto los autos de manifiesto en la referida Escribanía.

Madrid 23 de Junio de 1871.—Pio del Pozo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Blasco y Blasco, vecino de Villel de Mesa, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra él se instruye, por hurto de dos mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Junio de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Blasco y Blasco, vecino de Villel de Mesa, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra él se instruye, por hurto de dos mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Junio de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Blasco y Blasco, vecino de Villel de Mesa, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra él se instruye, por hurto de dos mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Junio de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Blasco y Blasco, vecino de Villel de Mesa, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra él se instruye, por hurto de dos mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Junio de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Blasco y Blasco, vecino de Villel de Mesa, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra él se instruye, por hurto de dos mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

provincia, pues pasado que sea se proveerá.

La Mierla 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Mexia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

El apéndice al amillaramiento y la relacion ó resumen individual de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 72, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarse por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se creyeran agraviados; pues pasado dicho término no serán atendidas.

La Mierla 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habil los señores que se expresan á continuacion.

D. Sotero Oliva Labrador.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante; pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario.

Córcoles 20 de Junio de 1871.—E. Alcalde, Julian Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Por Máximo Vesperinas, de esta vecindad, se me da cuenta como en la peara de su ganado lanar se halla hace bastante tiempo una borrega de las señas que á continuacion se expresan, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado, haya podido averiguar quien sea su verdadero dueño.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea ser dueño de la expresada res se persone á recogerla.

Romanillos 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Olmedillas.

Señas de la borrega.

Una borrega blanca, tiene en la oreja derecha un escardillo hacia delante; en la izquierda una endia y la piel de la cabeza como torrato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbeleta.

Espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado la del sugeto siguiente:

D. Benito Velasco y Alvarez.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 de la vigente ley municipal, se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del interesado.

Arbeleta 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Máximo Herraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

La rectificacion del amillaramiento de esta villa, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial y año de 1871 á 72, ha sido terminado por la Junta pericial, el cual se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias,

contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Romanillos 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Olmedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria por término de ocho dias, el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de su cupo respectivo en el próximo año de 1871 á 72, con objeto de oír las reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados; pues pasados no há lugar á resolverse.

Cereceda 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Benigno Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chequilla.

El amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos prevenidos por la ley.

Chequilla 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Casimiro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias; á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

Archilla 23 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.